

Cartagena del Chaira, enero 13 de 2022

**SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Cartagena del Chaira - Caquetá**

---

### **REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: MIRIAM AMPARO BRAVO ANGEL**

**ACCIONADOS: Ministerio Del Interior, Ministerio De Salud Y Protección Social, Consejo Nacional Electoral, Registraduría Nacional Del Estado Civil Y Alcaldía Municipal De Cartagena Del Chaira-Caquetá.**

Yo, **MIRIAM AMPARO BRAVO ANGEL**, mayor de edad, vecina del municipio de Cartagena del Chaira, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y a su vez en calidad de vocero del comité de “revocatoria del alcalde EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ, EL CAMBIO ES AHORA”, comité inscrito debidamente en la Registraduría de Cartagena del Chaira – Caquetá, reconocida mediante la resolución No 001 del 08 de julio de 2021 por la Registraduría Nacional Del Estado Civil, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente conceda la protección de los principios y derechos constitucionales fundamentales los cuales considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de las instituciones nombradas.

**Al Ministerio Del Interior, Ministerio De Salud Y Protección Social, Registraduría Nacional Del Estado Civil Y Alcaldía Municipal De Cartagena Del**

**Chaira-Caquetá.** al no responder siguiendo los principios fundamentales de la administración pública, tales como, Transparencia, imparcialidad y sobre todo el de celeridad, incurren en posibles maniobras dilatorias, obstruyendo directamente el avance normal del proceso de revocatoria y en especial la fase de recolección de firmas de apoyos al proceso de revocatoria determinando así una flagrante acción de obstrucción y suspensión del proceso de revocatoria **VIOLANDO DE MANERA DIRECTA LA CONSTITUCIÓN** y vulnerando principios constitucionales y derechos esenciales.

Las entidades accionadas vulneran no sólo mis derechos fundamentales y garantías constitucionales por tanto también vulneran los derechos a todos los integrantes del comité de revocatoria y a su vez los de la comunidad que representamos, estos derechos fundamentales son los siguientes:

- **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.**
- **DERECHO CONSTITUCIONAL DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO.**
- **DERECHO A LA IGUALDAD**

#### **HECHOS**

1. Mediante la resolución No 001 del 08 de julio de 2021 por la Registraduría Nacional Del Estado Civil,
2. LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a través de oficio solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, suprema autoridad en materia sanitaria en el país y que en virtud del título VII de la Ley 9 de 1979 le compete ejercer la vigilancia y control epidemiológico en el territorio nacional, que otorgara su autorizado concepto sobre la viabilidad de entrega de los formularios de recolección y sobre la consecuente recolección de firmas por parte de los comités promotores.

El día dos (02) de agosto de 2021 mediante oficio 0149, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL notifica a la alcaldía Municipal de Cartagena del Chaira, sobre la respuesta del Ministerio de salud y la protección social, en el cual da el visto bueno para la recolección de las firmas cumpliendo los

protocolos de bioseguridad, igualmente advierte que dicha vigilancia al cumplimiento de los protocolos recae sobre la secretaria de salud municipal.

3. El día 09 de agosto de 2021, mediante el oficio No SGG-205-21, el secretario general y de gobierno del municipio de Cartagena del Chaira, Aristo Rodriguez quesada, señala que el alcalde EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ, se declara impedido para ejercer la vigilancia y control de la aplicación de los protocolos de bioseguridad en el proceso de recolección de las firmas de apoyo a la revocatoria, toda vez que él tiene intereses particulares sobre la misma.
4. El mismo día 09 de agosto de 2021, mediante el oficio 0158 de la Registraduría Nacional Del Estado Civil, nos informa al comité de revocatoria que "no es posible entregar formularios para la recolección de firmas con el propósito de revocar el mandato del alcalde municipal de esta ciudad, porque se debe seguir lo indicado por el Consejo Nacional Electoral Y Registraduría Nacional Del Estado Civil".
5. A la fecha han transcurrido más de cuatro (04) meses, sin que se reciba los formularios de recolección de firmar o respuesta alguna que garantice nuestro derecho a la participación ciudadana, no se han respetado el principio del debido proceso el cual viene siendo vulnerado por la omisión de estas entidades de garantizar el proceso constitucional buscado por el comité de revocatoria.

## **CONCEPTO DE VIOLACION**

### **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO POR DEFECTO PROCEDIMENTAL.**

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que el debido proceso es un derecho fundamental donde el ciudadano debe ser juzgado con base a leyes preexistentes, el debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

El debido proceso en actuaciones administrativas nos remite a un sistema de

garantías cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, para que se obtengan decisiones justas conforme a las normas que regulan la materia relacionada. Es una estrecha relación entre los derechos de los asociados con las normas procesales que les garantizan su respeto por parte del Estado, en la aplicación de sus facultades constitucionales y legales.

Con la expedición de la Constitución de 1991, el debido proceso en las actuaciones administrativas fue elevado al rango de derecho fundamental y su artículo 29 es enfático al indicar que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. De esta forma, su amparo se encuentra plenamente respaldado a través de otro mecanismo cercano e inmediato al ciudadano como lo es la acción de tutela, lo que ha hecho que se tenga un mayor conocimiento y exigencia de este. Es importante indicar que ya en nuestro ordenamiento jurídico este derecho se había establecido de tiempo atrás en diferentes normas, como la Ley 74 de 1968, que aprobó el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, y la Ley 16 de 1972, por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, normas que ratifican tratados sobre derechos humanos que, por mandato del artículo 93 de la Constitución Política, prevalecen en el orden interno y, como lo ha expresado la Corte Constitucional, integran el denominado bloque de constitucionalidad, lo que las convierte en normas especiales, con una aplicación preferente frente a otras que, en apariencia, son de igual categoría.

LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO POR DEFECTO PROCEDIMENTAL se configura cuando teniendo en cuenta y de acuerdo al criterio de la honorable corte constitucional la cual en reiterada jurisprudencia entre otras la sentencia T 996/2003 la cual infiere que:

*“(...) el defecto procedural se erige en una violación al debido proceso cuando el juez da un cauce que no corresponde al asunto sometido a su competencia, o cuando pretermite las etapas propias del juicio, como por ejemplo, omite la notificación de un acto que requiera de esta formalidad según la ley, o cuando pasa por alto realizar el debate probatorio, natural a todo proceso, vulnerando el derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales al no permitirles sustentar o comprobar los*

*hechos de la demanda o su contestación, con la consecuente negación de sus pretensiones en la decisión de fondo y la violación a los derechos fundamentales.”*

De la misma manera la honorable corte en sentencia T 160 /2013 manifiesta que:

*“(...) el defecto procedural absoluto se presenta cuando el juez actúa totalmente al margen de las formas propias de cada juicio (CP art. 29). En este sentido, se ha entendido que existe una violación del derecho al debido proceso, por cuanto el procedimiento adoptado por el juez no se somete a los requisitos establecidos en la ley sino a su propia voluntad, en contravía de las garantías previstas en las normas procesales para los sujetos que intervienen en cada juicio.”*

Respecto de la violación al debido proceso por defecto procedural absoluto respecto de las actuaciones administrativas como lo es el caso que nos atañe la honorable corte constitucional mediante sentencia 076/ 2018 determino que:

*“Defecto procedural absoluto, el cual se predica de la actuación administrativa, cuando ha sido tramitada completamente al margen del procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico (...).*

La falta de designación de Alcalde Ad hoc, son acciones claramente encaminadas a dilatar la entrega de las planillas de recolección de apoyos, situación por la cual nos encontramos frente a **UNA OBSTRUCCIÓN A LA REALIZACIÓN PLENA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL** y de una conculcación a las cláusulas de competencia constitucionales y legales situación la cual se configura en una vía de hecho, y para

superarla es procedente la acción de tutela esto con el fin de proteger el derecho fundamental al debido proceso frente al cual la jurisprudencia en reiterativas oportunidades se ha manifestado frente al particular, para el efecto traigo a colación entre otras la **SENTENCIA T 1082 DE 2012** la cual en uno de sus apartes infiere que:

*“El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas.*

*La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos.*

*En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones*

*con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos.*

*De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que las actuaciones de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela”*

## **VIOLACION DERECHO CONSTITUCIONAL DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO.**

La revocatoria del mandato es la facultad que tienen los ciudadanos para remover del cargo a aquellas personas que han elegido popularmente como sus representantes, en los casos en que estén inconformes con la gestión que aquellos han realizado.

El fundamento de este mecanismo de participación ciudadana deriva del principio constitucional de soberanía popular y del derecho que tienen todas las personas de participar en la conformación, ejercicio y, sobre todo, control de poder político en Colombia.

De acuerdo con la ley 134 de 1994, la revocatoria del mandato “es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador, el modelo democrático implementado en 1991 pretendió instaurar un equilibrio entre representación y participación ciudadana, de tal forma que los individuos además de elegir a sus gobernantes pudieran incidir directamente en las administraciones y en la toma de las decisiones que afectan sus territorios, promoviendo una relación entre gobernantes y gobernados más cercana, que permitiera ejercer un mejor seguimiento y control social sobre la gestión de los asuntos públicos.

**Ministerio Del Interior, Ministerio De Salud Y Protección Social, Consejo Nacional Electoral, Registraduría Nacional Del Estado Civil Y Alcaldía Municipal De Cartagena Del Chaira-Caquetá.** incurren en una vía de hecho

encaminada a dilatar la entrega de planillas de recolección de apoyos al proceso de revocatoria del alcalde EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ, comité del cual soy la vocera según consta en la resolución de la Registraduría nacional del estado civil mediante la cual se reconoció el comité de revocatoria. Igualmente se vulnera mi derecho constitucional a **PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO**, al igual que a todos los miembros del comité de revocatoria y a los ciudadanos Chairense que apoyan y se sienten identificados con el movimiento ciudadano de **REVOCAR DEL MANDATO** al actual alcalde **EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ**.

Lo anterior ya que desconoce y me cercena o me priva de ejercer el derecho que tengo como ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que, en ese orden de ideas, el derecho a revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley colombiana

Al respecto la honorable corte constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que:

*"La revocatoria es tal vez uno de los derechos políticos de mayor repercusión para hacer realidad la verdadera democracia participativa, que postula el artículo 1o. de nuestra Carta Política, por cuanto otorga a los electores un importante poder de control sobre la conducta de sus representantes, con lo que establece un nexo de responsabilidad entre estos y su base electoral"*

En el mismo sentido, la sentencia T-1337 de 2001, indicó:

*"La Corte ha sostenido que los derechos políticos de participación son derechos fundamentales, y por tanto, pueden llegar a ser protegidos a través de la tutela, especialmente porque "los derechos de participación en la dirección política de la sociedad constituyen una esfera indispensable para la autodeterminación de la persona, el aseguramiento de la convivencia pacífica y la consecución de un orden justo"*

Visto lo anterior está claro que los derechos políticos ostentan el carácter de fundamentales, situación que ha sido reafirmada por la jurisprudencia y los tratados internacionales suscritos por el Estado Colombiano.

Lo que conlleva a que los mismos puedan ser protegidos a través del uso de la acción de tutela.

## **VIOLACION AL DERECHO DE LA IGUALDAD.**

Actualmente en Colombia somos oficialmente 116 comités de revocatoria de mandatos municipales.

En pleno desde el comité de revocatoria y de muchos ciudadanos del común no se entiende el por qué se recogen firmas para otras herramientas de acceso a la democracia colombiana como lo son las precandidaturas por movimientos con apoyos de recolección de firmas para aspirantes a concejo de juventudes, congreso de la república y precandidaturas a la presidencia de la república sin tantas restricciones de cumplimientos de diversos procedimientos, pero para la recolección de apoyos de firmas para los comités de REVOCATORIA, hasta tutelas debemos incoar. Ahora bien, tenemos que de las recolecciones de firmas para continuar con procesos de REVOCATORIA en el país, ya se han recogido las firmas correspondientes y entregadas a la REGISTRADURÍA en los municipios de Cúcuta y Ocaña, sin ninguna dilación de tiempos en sus procedimientos, es decir, estos municipios han podido tramitar lo establecido en el artículo 10 de la ley 1757 del 2015 en relación a la elaboración y entrega de los formularios de recolección de firmas de apoyo a los procesos de revocatorias respectivos. Así como también lo descrito en la resolución 4073 del 16 de diciembre del 2020 “por medio de la cual se garantiza el derecho de información y defensa expuesto por la corte constitucional mediante sentencia SU-077 del 8 de agosto del 2018”.

En otras palabras, es insólito, por no dar un calificativo acorde a lo que está sucediendo, pues en Cúcuta y en Ocaña si hubo celeridad ante esta etapa de recolección de firmas en el proceso de revocatoria del mandato y con nosotros en el Caquetá, siguen impávidos dando largas para el inicio de esta etapa, pese a que estamos en las mismas condiciones, según los hechos que presentamos en esta demanda presumimos que está dilatación es premeditada por parte de estas entidades, que obstruyen los procesos de participación ciudadana y democráticos.

## **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

## PRUEBAS

Con este escrito estoy aportando como pruebas los siguientes documentos:

- Resolución de la Registraduría Nacional formalizando el comité de revocatoria.
- Demás oficios emitidos por la Registraduría y demás entidades.
- Las pruebas de oficio que Ud solicite a bien su señoría.

## JURAMENTO

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1.991, manifiesto bajo juramento que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito a su señoría TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales vulnerados por la entidad accionada a la vez que solicito:

- 1. SE LE ORDENE al ministerio del Interior, en cabeza del sr DANIEL ANDRES PALACIOS MARTINEZ que proceda inmediatamente a trasladar el expediente y solicitarle al señor presidente de la república que proceda a nombrar un alcalde ad hoc, el cual se encargará de vigilar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dentro de la fase de recolección de firmas para el proceso de revocatoria del alcalde EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ, debido al silencio administrativo, negligencia por parte del gobernador de Caquetá, para postular el alcalde ad-hoc, violando así de manera flagrante el DEBIDO PROCESO POR DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO, A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO, EL DERECHO A LA IGUALDAD y las de los integrantes del comité de**

revocatoria. lo anterior por cuanto la dilación en la entrega de las planillas de recolección de apoyos es ilegal y vulneradora de mis derechos fundamentales.

**2. VINCULAR AL SR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** y exhortarlo a que, en aras de garantizar el debido proceso en el trámite de revocatoria del alcalde de Cartagena del Chaira - Caquetá y en virtud de que en el asunto en trámite median derechos fundamentales y su vulneración es inminente, **proceda inmediatamente a nombrar alcalde ad hoc de acuerdo a lo consagrado en el artículo 66 de la ley 04 de 1913.**

**3. Se decreten medidas provisionales a favor del comité de revocatoria**

## NOTIFICACIONES

Teniendo en cuenta y atendiendo la medida de aislamiento ordenada mediante el decreto 749 del 28 de mayo de 2020, invoco lo consagrado en el artículo 197 de CPACA y en consecuencia recibiré notificaciones personales:

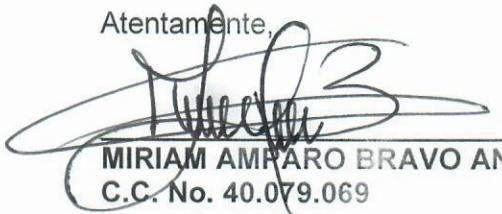
Notificaciones:

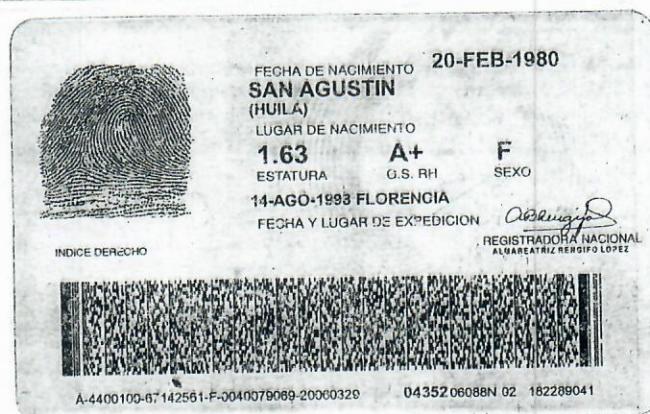
❖ Accionante:  
N°. Teléfono celular: 312 4706644

❖ Accionados:

❖ Presidencia de la República: [notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co)  
❖ Ministerio del interior: [notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)

Atentamente,

  
MIRIAM AMPARO BRAVO ANGEL  
C.C. No. 40.079.069





RMCC.- 24 de agosto de 2021  
Cartagena del Chaira, Caquetá

REGISTRADURÍA CARTAGENA
Correspondencia Enviada
Número: 000168
Fecha : 2021/08/24
Hora : 20:20:00

Señoras  
MIRIAM AMPARO BRAVO ANGEL. Tel 3124706644  
EDTIH NAVARRO MARTINEZ. Tel.3234449073  
Comité Revocatoria de Alcalde  
Cartagena del Chaira

Asunto: Respuesta a su solicitud de fecha 17/08/2021. Radicado Interno 000105 del 18/08/2021.

Cordial saludo.

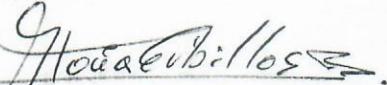
De acuerdo al asunto, de manera atenta me permito comunicarle que el oficio 000149 de fecha 02 de agosto de 2021 dirigido al señor Alcalde Municipal Edilberto Molina Hernandez, es verdadero y fue remitido en once (11) folios, el cual se anexa a su solicitud.

Sin embargo, le comunico que también fue enviada una copia a la Procuraduría Regional Caquetá.

En este momento estamos a la espera de la comunicación, que se reciba del Nivel Nacional, después de haber enviado respuesta del señor Alcalde por estar impedido para apoyar revocatoria del mandato con los elementos de bioseguridad y demás que se requieren del Nivel Municipal, para llevar a cabo un proceso electoral.

Tan pronto se reciba alguna comunicación a las primeras personas que se les hará llegar la comunicación, es a la vocera de la iniciativa de revocatoria y al señor Alcalde de este municipio.

Atentamente,

  
MARIA GLORIA CUBILLOS BURBANO  
Registradora Municipal del Estado Civil

Se anexo oficio en (11) folios.  
Oficios consecutivos/word/maglo

Registraduría Municipal del Estado Civil Cartagena del Chaira - Caquetá  
Calle 3 No.2-15 B/Centro - Tel: 316 8323236 - Código Postal 183010  
[cartagenadelchaira@registraduria.gov.co](mailto:cartagenadelchaira@registraduria.gov.co)

LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI----



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ  
ALCALDÍA  
NIT. 800095754-4  
(DESPACHO ALCALDE)



DA-AM-0337-2021

Cartagena del Chairá Caquetá, 29 de junio de 2021

Señora  
**AMPARO BRAVO**  
**PRESIDENTA ASOJUNTAS**  
Municipio de Cartagena del Chairá

**Asunto:** Solicitud forma de retractación a través de medio de comunicación radial y en redes sociales.

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito solicitarle de manera formal que en un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas, se retracte de manera pública de las declaraciones injuriosas y calumniosas que expresó en horas de la mañana del día 22 de junio en redes sociales y programa radial que emite la emisora Chira Estéreo en contra del suscrito, las cuales además de incitar al odio y generar violencia contra un servidor público, violan de manera flagrante los artículos 220 y 221 del Código Penal Colombiano en detrimento de mi buen nombre y honra.

Así mismo, la conmino a que exprese sus opiniones de manera libre, pero siempre respetando la integridad de los servidores públicos (que son sujetos de especial protección de la ley penal) que componen la administración municipal, para lo cual puede incluso hacer uso de los canales de comunicación física y virtual que hemos dispuesto, para que los ciudadanos de bien de nuestro hermoso municipio nos comuniquen sus inconformidades y denuncien hechos de corrupción.

**EL CAMBIO ES AHORA. CARTAGENA DEL CHAIRÁ!**

---

Carrera 4 No. 3-24 B/Centro - Teléfono: 098 4318432  
Página web: [www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](http://www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)  
e-mail: [contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)



RMCC.- 02 de agosto de 2021  
Cartagena del Chaira, Caquetá

ALCALDÍA CARTAGENA DEL CHAIRA  
VENTANILLA UNICA No. COR 2892  
Nombre: Carlos Fernando Zapata Campos  
Fecha: 03/08/2021 Hora: 8:26  
Anexos: 013 folios

Firma:

REGISTRADURÍA CARTAGENA  
Correspondencia Enviada  
Número: 000149  
Fecha : 2021/08/02  
Hora : 19:01:18

Señor  
**EDILBERTO HERNANDEZ MOLINA**  
Alcalde Municipal  
Barrio centro frente al parque principal  
Cartagena del Chaira

**Asunto:** Respuesta Ministerio de Salud y Protección Social sobre entrega de formularios de recolección de apoyos en iniciativas de revocatoria del mandato.

Distinguido Alcalde:

Como es de su conocimiento, en razón de la situación de emergencia sanitaria generada por el Covid-19, la entrega de formularios de recolección de apoyos ciudadanos por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil ('RNEC') al comité promotor de iniciativa de revocatorias del mandato de Gobernadores y Alcaldes (así como los demás mecanismos de participación ciudadana y comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos), tuvo que ser suspendida temporalmente, en tanto que la recolección de apoyos necesariamente implica contacto físico y cercano entre la ciudadanía, los promotores y sus equipos de trabajo en terreno pues la suscripción de las firmas de apoyo deben ser manuscritas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1757 de 2015 y el numeral 8º del artículo 3º la Resolución No. 6245 del veintidós (22) de diciembre de 2015 del Consejo Nacional Electoral ('CNE').

En ese orden de ideas, la RNEC a través de los oficios RDE No. 008 del veintinueve (29) de enero de 2021 y el 019 del nueve (9) de febrero de 2021 (anexos), solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, suprema autoridad en materia sanitaria en el país y que en virtud del título VII de la Ley 9 de 1979 le compete ejercer la vigilancia y control epidemiológico en el territorio nacional, que otorgara su autorizado concepto sobre la viabilidad de entrega de los formularios de recolección y sobre la consecuente recolección de firmas por parte de los comités promotores.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio No. 202121120387251 del nueve (9) de marzo de 2021 (anexo), dio respuesta a las solicitudes y formuló un cuestionario a la RNEC, sobre las eventuales medidas de bioseguridad en el desarrollo de esta actividad, para tomar una determinación definitiva acerca de la necesidad o no de expedir un protocolo específico para el desarrollo de dicha actividad. La RNEC, a

Registraduría Municipal del Estado Civil Cartagena del Chaira - Caquetá  
Calle 3 No.2-15 B/Centro - Tel: 316 8323236 - Código Postal 183010  
[cartagenadelchaira@registraduria.gov.co](mailto:cartagenadelchaira@registraduria.gov.co)

LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI----



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ  
ALCALDÍA  
NIT. 800095754-4  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

FGD-001-14



SGG-205-21

Cartagena del Chairá, 09 de agosto de 2021

Señora:

**MARIA GLORIA CUBILLOS BURBANO**

Registrado Municipal

Registraduría Nacional del Estado Civil

Cartagena del Chairá, Caquetá

Réf.: RESPUESTA SOBRE IMPEDIMENTOS PARA EJERCER EL EFECTIVO  
CONTROI Y VIGILANCIA DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD DEL  
PROMOTOR DE LA REVOCATORIA DE MANDATO CON RADICADO No. COR  
2892.

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, me permito señalar que de conformidad con el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el señor Alcalde **EDILBERTO MOLINA HERNÁNDEZ**, posee un interés particular y directo con el asunto de la revocatoria de mandato que se encuentra en curso en el municipio de Cartagena del Chairá-Caquetá, por ende se declara impedido para determinar si ejerce o no el control y vigilancia de los protocolos de bioseguridad del promotor de la revocatoria del mandato. Por ende, se procederá a enviar el escrito motivado de la situación al Procurador Regional del Caquetá.

Atentamente;

**ARISTO RODRÍGUEZ QUESADA**  
Secretario General y de Gobierno

Proyectó: Dayahana Valencia P | Revisó: Aristo Rodríguez Quesada  
¡EL CAMBIO ES AHORA...CARTAGENA DEL CHAIRÁ!

Carrera 4 No. 3-24 B/Centro - Teléfono: 098 4318432  
Página web: [www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](http://www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)  
e-mail: [contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co)



RMCC.- 09 de agosto de 2021  
Cartagena del Chaira, Caquetá

REGISTRADURÍA CARTAGENA  
Correspondencia Enviada  
Número: 000158  
Fecha : 2021/08/09  
Hora : 19:47:47

Señoras  
MIRIAM AMPARO BRAVO ANGEL  
EDTIH NAVARRO MARTINEZ  
Comité Revocatoria de Alcalde  
Cartagena del Chaira

Asunto: Respuesta a su solicitud de fecha 05/08/2021. Radicado Interno 0000095 del 5/08/2021.

Cordial saludo.

De acuerdo al asunto, de manera atenta me permito comunicarle que no es posible entregar formularios para la recolección de firmas con el propósito de revocar el mandato del Alcalde Municipal de esta ciudad, porque se deben seguir lo indicado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Sin embargo, le comunico que mediante oficio No. 000149 de fecha 02 de agosto de 2021, se ofició al señor Alcalde de este municipio, para que informara si considera que no existe impedimento alguno para el ejercicio de las funciones a su cargo, se procederá a la entrega de los formularios de recolección de apoyos al Promotor/Vocero de la iniciativa de revocatoria de mandato que se adelanta. En caso contrario, de declarar algún impedimento para el ejercicio debido de la función de vigilancia, la entrega de formularios de recolección de apoyos se realizará una vez se haya surtido el trámite respectivo en los términos del artículo 12 del CPACA.

El día de hoy 09 de agosto del presente año, a las 4:00 pm; se recibió la respuesta del señor alcalde vía electrónica, donde menciona que se declara impedido, para ejercer el control y vigilancia de este proceso electoral de Revocatoria.

Quedo atenta a la información que me remita la Registraduría Nacional del Estado Civil, para continuar con esta iniciativa.

Atentamente,

MARIA GLORIA CUBILLOS BURBANO  
Registradora Municipal del Estado Civil

Oficios consecutivos/word/maglo

Registraduría Municipal del Estado Civil Cartagena del Chaira - Caquetá  
Calle 3 No.2-15 B/Centro - Tel: 316 8323236 - Código Postal 183010  
[cartagenadelchaira@registraduria.gov.co](mailto:cartagenadelchaira@registraduria.gov.co)

LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI---



Oficio No. DI.CTI. 20350-02-01-75

Florencia, 18 de agosto de 2021

Señor  
**EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ**

Alcalde  
judicial@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co  
hacienda@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co  
ccoactivos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co  
Cartagena del Chaira (Caquetá)

**Asunto:** Solicitud Archivos Backup Software Predial Net

Noticia Criminal 180016008781201900004 (Favor citar en respuesta)

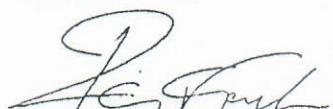
Como quiera que en la diligencia de inspección judicial realizada el 20/01/2020 en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía del municipio de Cartagena del Chaira (Caquetá) no fue posible obtener los archivos de Backup de la base de datos del sistema de información de Predial Net para las vigencias del 2014 al 2018, debido a que el señor MARLON HERNANDO SERNA (secretario de hacienda) persona que atendió la diligencia indicó que desconocía la pre-existencia de los mismos, que durante el proceso de empalme de gobierno solo recibió los equipos de cómputo de la oficina incluido el servidor de aplicaciones donde estaban instalados los software tanto de Predial Net como de SIIGO, y después de haber realizado una búsqueda no se hallaron.

En razón a esto, le solicito comedidamente delegar a quien corresponda suministrar los mencionados archivos, y en caso de no hallarlos, enviarnos certificación de la no existencia de dichos Backup.

Lo anterior se requiere de carácter **URGENTE** con el fin de queobre dentro de la investigación que adelanta la Fiscalía 23 seccional de Florencia (Caquetá), bajo la noticia criminal en referencia.

Con el objeto de dar celeridad en los términos de respuesta, le solicito respetuosamente enviar respuesta por correo electrónico a la cuenta reinerio.vargas@fiscalia.gov.cog

Cordialmente,

  
**REINERIO VARGAS ARIAS**  
Técnico Investigador IV

Cartagena del Chaira, 18 de junio de 2021

Señores,

HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL CARTAGENA DEL CHAIRA-CAQUETA.

Cartagena del Chaira-Caquetá. -

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACION PLAN DE DESARROLLO "EL CAMBIO ES AHORA, EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS" VIGENCIA 2020-2023

Por medio de la presente les solicitamos amablemente expedirnos copias de acuerdo municipal nro. 006 del 25 de mayo de 2020 por medio del cual se aprueba plan de desarrollo municipal "**EL CAMBIO ES AHORA, EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS**" VIGENCIA 2020-2023, con el objetivo de poder conocer de primera mano las LINEAS DE DESARROLLO TRAZADAS PARA EL MUNICIPIO.

También le solicitamos el PLAN DE DESARROLLO "EL CAMBIO ES AHORA, EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS" VIGENCIA 2020-2023, CON EL OBJETIVO DE CONOCER DE PRIMERA MANO EL AVANCE LOGRADO EN CUANTO A LO FISICO Y FINANCIERO LE COMPETE.

Esperamos en los términos de ley recibir dicha información atendiendo lo prescrito en el artículo 23 de la constitucional política de Colombia., al siguiente correo electrónico [amparocartagena1@hotmail.com](mailto:amparocartagena1@hotmail.com) para evitar masivamente el uso de papel.

Atentamente,

  
MYRIAM AMPARO BRAVO ANGEL  
C.C No, 40.079.069 de Florencia

c.c. Procuraduría general de la Nación.  
Personería Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGENA DEL CHAIRA CAQUETA NIT. 828.001.284-3	
No. Radicado:	058.
Fecha:	21 Junio 2021
Hora:	10:30 am
Dependencia:	
Asunto:	Solicitud. (2)
Anexos:	
Tiempo Respuesta: (días)	8
Firma Funcionario:	

Cartagena del Chaira, 18 de junio de 2021

Señores,  
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL CARTAGENA DEL CHAIRA-CAQUETA.  
Cartagena del Chaira-Caquetá. -

**REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACION AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "EL CAMBIO ES AHORA, EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS" VIGENCIA 2020-2023**

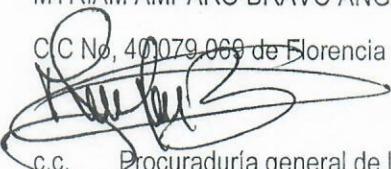
Por medio de la presente les solicitamos amablemente expedirnos copias de los informes de avance de la ejecución del plan de desarrollo municipal "EL CAMBIO ES AHORA, EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS" VIGENCIA 2020-2023, aprobado mediante acuerdo municipal nro. 006 del 25 de mayo de 2020, INFORMES que de acuerdo al título III, artículo 33, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACION del mismo acuerdo, Se debió haber informado el avance del mismo cada 06 meses a esta importante CORPORACION por parte de la alcaldía municipal en cabeza de la oficina de planeación municipal y así poder conocer de primera mano los logros , los limitantes y los desaciertos de la administración municipal y los planes de acción para su respectivo cumplimiento.

Esperamos en los términos de ley recibir dicha información atendiendo lo prescrito en el artículo 23 de la constitucional política de Colombia., al siguiente correo electrónico [amparocartagena1@hotmail.com](mailto:amparocartagena1@hotmail.com), para evitar masivamente el uso de papel.

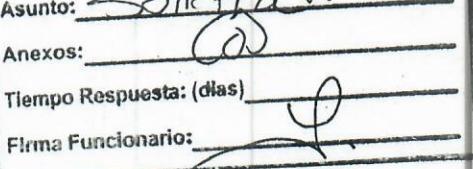
Atentamente,

MYRIAM AMPARO BRAVO ANGEL

C.C No. 400079-060 de Florencia

  
c.c. Procuraduría general de la Nación.  
Personería Municipal

**CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGENA  
DEL CHAIRA CAQUETA  
NIT. 828.001.284-3**

No. Radicado: 051  
Fecha: 21/06/2021  
Hora: 10:16 am  
Dependencia:  
Asunto: Solicitud  
Anexos:  
Tiempo Respuesta: (días)  
Firma Funcionario: 



RMCC.- 08 de julio de 2021  
Cartagena del Chaira, Caquetá

REGISTRADURIA CARTAGENA
Correspondencia Enviada
Número: 000132
Fecha : 2021/07/08
Horà : 17:00:57

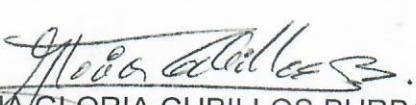
Señora  
MIRYAM AMPARO BRAVO ANGEL  
CC 40.079.069 de Florencia  
Calle 2 barrio centro  
Tel 3124706644  
Cartagena del Chaira

REFERENCIA: Remito Resolución 01 del 08 de junio de 2021 y libro contable – Revocatoria del mandato de Alcalde.

Cordial saludo.

De acuerdo a la referencia, de manera atenta para su conocimiento y fines pertinentes, me permito hace entrega de la Resolución 001 del 08 de julio de 2021 por medio de la cual se reconoce el promotor de una iniciativa de revocatoria del mandato de Alcalde EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ, y libro contable con 40 folios para ingresos y gastos de dicho proceso electoral.

Atentamente,

  
MARIA GLORIA CUBILLOS BURBANO  
Registradora Municipal del Estado Civil

Anexo lo anunciado

Oficios consecutivos/word/maglo



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 001  
(08 de Julio de 2021)**

*Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa de Revocatoria del mandato y se inscribe el Comité Promotor*

**LA REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL DE CARTAGENA DEL CHIRÍA -  
CAQUETÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, las Leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el veinticuatro (24) del mes de junio de dos mil veintiuno (2021) la señora **MIRYAM AMPARO BRAVO ANGEL**, presentó ante la Registraduría Municipal de Cartagena del Chaira Caquetá la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la revocatoria del mandato del Alcalde del municipio de Cartagena del Chaira Caquetá, denominada **"REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE CARTAGENA DEL CHAIRA, EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ, EL CAMBIO ES AHORA"**.

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa la señora **MIRYAM AMPARO BRAVO ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.079.069.

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	ISMAEL ANTONIO RODRIGUEZ SANABRIA	9.497.229
2	DAIMER SANCHEZ TALAGA	16.185.457
3	LUIS ALBERTO ACOSTA POLANIA	17.709.148
4	JOSE MANUEL ACOSTA POLANIA	5.991.358
5	EDITH NAVARRO MARTINEZ	40.728.841
6	CARMEN ROSA OSPINA MONTOYA	42.087.366

Registraduría Municipal del Estado Civil Cartagena del Chaira - Caquetá  
Calle 3 No.2-15 B/Centro - Tel: 316 8323236 - Código Postal 183010  
[cartagenadelchaira@registraduria.gov.co](mailto:cartagenadelchaira@registraduria.gov.co)

**LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI----**



Continuación Resolución No.001 del 08 de julio de 2021  
Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato y se inscribe el Comité Promotor

Que los Artículo 6º y 7º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Revocatoria del Mandato, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la señora **MIRYAM AMPARO BRAVO ANGEL**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la solicitud de inscripción para adelantar la Revocatoria del Mandato denominada "**REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE CARTAGENA DEL CHAIRA, EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ, EL CAMBIO ES AHORA**", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que el Registrador del Estado Civil de Cartagena del Chaira-Caquetá, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la Revocatoria del Mandato denominada "**REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE CARTAGENA DEL CHAIRA, EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ, EL CAMBIO ES AHORA**", se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 3º, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO:** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.", se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa y los integrantes del comité promotor son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Registraduría Municipal del Estado Civil Cartagena del Chaira - Caquetá  
Calle 3 No.2-15 B/Centro - Tel: 316 8323236 - Código Postal 183010  
[cartagenadelchaira@registraduria.gov.co](mailto:cartagenadelchaira@registraduria.gov.co)

LA REGISTRADURIA  
DEL SIGLO XXI----



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No.001 del 08 de julio de 2021  
*Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato y se inscribe el Comité Promotor*

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-077-2018, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, profirieron la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 “*Por medio del cual se garantiza el derecho de información y defensa por intermedio de audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria del mandato de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018*”, indicándose en su artículo segundo que la audiencia pública deberá desarrollarse con posterioridad a la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato y en todo caso antes de que inicie el proceso de recolección de apoyos.

Que el artículo primero de la Resolución No. 117 del 12 de enero de 2021, adicionó el artículo 3 de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, señalándose: “**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Tratándose de iniciativas de revocatoria del mandato, dentro de los 2 días siguientes al recibo de la solicitud para la inscripción del Promotor y/o Comité Promotor, la Registraduría del Estado Civil correspondiente, verificará que ésta reúna los requisitos consagrados en los artículos 5 y 6 de la Ley 1757 de 2015.

*En caso de que no se reúnan los requisitos, se solicitará a el (los) promotores (es) la subsanación de la solicitud, para lo cual se concederá un término de 2 días. Vencido este plazo, se decidirá sobre el cumplimiento de los requisitos y el reconocimiento del vocero”.*

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, adicionado por la Resolución 117 del 12 de enero de 2021, establece: “**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Tratándose de iniciativas de revocatoria del mandato, la Registraduría del Estado Civil notificará al vocero, de la Resolución por medio de la cual se reconoce el (los) promotor (es), el vocero y se declara el cumplimiento de requisitos de la iniciativa ciudadana, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de su expedición.

Así mismo, remitirá al Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Delegada en lo Electoral – Dirección de Gestión Electoral, copia de este acto administrativo.

*La entrega del formulario de recolección de apoyos, únicamente se hará al vocero de la iniciativa, al día hábil siguiente a aquel en que el Consejo Nacional Electoral comunique a la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre el desarrollo de la audiencia pública, en los términos señalados en el artículo 6 de la Resolución No. 4073 del 16 de*

Registraduría Municipal del Estado Civil Cartagena del Chaira - Caquetá  
Calle 3 No.2-15 B/Centro - Tel: 316 8323236 - Código Postal 183010  
[cartagenadelchaira@registraduria.gov.co](mailto:cartagenadelchaira@registraduria.gov.co)

LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI----



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No.001 del 08 de julio de 2021  
*Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato y se inscribe el Comité Promotor*

diciembre de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.”

Que, la solicitud de inscripción para la Revocatoria del Mandato denominada “REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE CARTAGENA DEL CHAIRA, EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ, EL CAMBIO ES AHORA”, es presentada por un vocero, el cual fue designado por un comité inscriptor, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: “Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para adelantar la Iniciativa de Revocatoria del Mandato denominada: “REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE CARTAGENA DEL CHAIRA, EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ, EL CAMBIO ES AHORA”, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como Vocero de la iniciativa a la señora **MIRYAM AMPARO BRAVO ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.079.069.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	ISMAEL ANTONIO RODRIGUEZ SANABRIA	9.497.229
2	DAIMER SANCHEZ TALAGA	16.185.457

Registraduría Municipal del Estado Civil Cartagena del Chaira - Caquetá  
Calle 3 No.2-15 B/Centro - Tel: 316 8323236 - Código Postal 183010  
[cartagenadelchaira@registraduria.gov.co](mailto:cartagenadelchaira@registraduria.gov.co)

LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI----

*[Handwritten signature]*



Continuación Resolución No.001 del 08 de julio de 2021  
Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato y se inscribe el Comité Promotor

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
3	LUIS ALBERTO ACOSTA POLANIA	17.709.148
4	JOSE MANUEL ACOSTA POLANIA	5.991.358
5	EDITH NAVARRO MARTINEZ	40.728.841
6	CARMEN ROSA OSPINA MONTOYA	42.087.366

**ARTÍCULO CUARTO:** Asignar el consecutivo RM-2021-09-001-44-003 a la Iniciativa ciudadana “REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE CARTAGENA DEL CHAIRA, EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ, EL CAMBIO ES AHORA”, para adelantar la Revocatoria del Mandato denominada, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar de la presente resolución al vocero de la iniciativa y al mandatario.

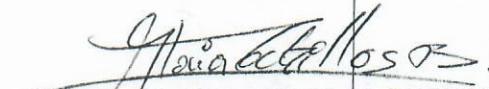
**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio Público, al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Delegada en lo Electoral-Dirección de Gestión Electoral.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena del Chaira Caquetá, a los ocho (8) días del mes de Julio de 2021.

  
**MARIA GLORIA CUBILLOS BURBANO**  
Registradora Municipal de Cartagena del Chaira Caquetá

Registraduría Municipal del Estado Civil Cartagena del Chaira - Caquetá  
Calle 3 No.2-15 B/Centro - Tel: 316 8323236 - Código Postal 183010  
[cartagenadelchaira@registraduria.gov.co](mailto:cartagenadelchaira@registraduria.gov.co)

LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI----



RMCC.- 02 de agosto de 2021  
Cartagena del Chaira, Caquetá

ALCALDÍA CARTAGENA DEL CHAIRA  
VENTANILLA UNICA No. COR 2892  
Nombre: Carlos Fernando Zapata Campos  
Fecha: 03/08/2021 Hora: 8:26  
Anexos: 013 folios

Firma:

REGISTRADURÍA CARTAGENA	Correspondencia Enviada
Número: 000149	
Fecha: 2021/08/02	
Hora: 19:01:18	

Señor  
**EDILBERTO HERNANDEZ MOLINA**  
Alcalde Municipal  
Barrio centro frente al parque principal  
Cartagena del Chaira

**Asunto:** Respuesta Ministerio de Salud y Protección Social sobre entrega de formularios de recolección de apoyos en iniciativas de revocatoria del mandato.

Distinguido Alcalde:

Como es de su conocimiento, en razón de la situación de emergencia sanitaria generada por el Covid-19, la entrega de formularios de recolección de apoyos ciudadanos por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil ('RNEC') al comité promotor de iniciativa de revocatorias del mandato de Gobernadores y Alcaldes (así como los demás mecanismos de participación ciudadana y comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos), tuvo que ser suspendida temporalmente, en tanto que la recolección de apoyos necesariamente implica contacto físico y cercano entre la ciudadanía, los promotores y sus equipos de trabajo en terreno pues la suscripción de las firmas de apoyo deben ser manuscritas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1757 de 2015 y el numeral 8º del artículo 3º la Resolución No. 6245 del veintidós (22) de diciembre de 2015 del Consejo Nacional Electoral ('CNE').

En ese orden de ideas, la RNEC a través de los oficios RDE No. 008 del veintinueve (29) de enero de 2021 y el 019 del nueve (9) de febrero de 2021 (anexos), solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, suprema autoridad en materia sanitaria en el país y que en virtud del título VII de la Ley 9 de 1979 le compete ejercer la vigilancia y control epidemiológico en el territorio nacional, que otorgara su autorizado concepto sobre la viabilidad de entrega de los formularios de recolección y sobre la consecuente recolección de firmas por parte de los comités promotores.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio No. 202121120387261 del nueve (9) de marzo de 2021 (anexo), dio respuesta a las solicitudes y formuló un cuestionario a la RNEC, sobre las eventuales medidas de bioseguridad en el desarrollo de esta actividad, para tomar una determinación definitiva acerca de la necesidad o no de expedir un protocolo específico para el desarrollo de dicha actividad. La RNEC, a

Registraduría Municipal del Estado Civil Cartagena del Chaira - Caquetá  
Calle 3 No.2-15 B/Centro - Tel: 316 8323236 - Código Postal 183010  
[cartagenadechaira@registraduria.gov.co](mailto:cartagenadechaira@registraduria.gov.co)

LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI---

Cartagena del chaira caquetá 17 de agosto de 2021.

Señora:

**GLORIA CUBILLO**

Registradora municipal

Referencia:

Solicitud

Reciba un cordial saludo y a la laves desearle éxitos en sus funciones, nos dirigimos a usted muy respetuosa mente para solicitarle nos confirme la veracidad de un documento que supuestamente fue expedido por la registraduria nacional el día 2 de agosto del año 2021 y radicado en ventanilla única alcaldía municipal de Cartagena del chaira caquetá, el día 03/08/2021 a las 8:26 dirigido al señor EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ alcalde municipal, en el cual manifiesta que el proceso de revocatoria en el municipio de Cartagena del chaira queda suspendido temporalmente a razón de la emergencia sanitaria del COVID 19,

Como comités de revocatoria del mandato del señor EDILBERTO MOLINA HERNÁNDEZ alcalde municipal no hemos residido por parte de la registraduria nacional ninguna notificación al respecto.

Es de anotar que el gobierno nacional emitió la resolución número 777 del 2 de junio del año 2021 donde define los criterios y condiciones para el desarrollo de actividades económicas sociales y del Estado y se establecen los protocolos de bioseguridad para que estas se ejecuten.

Por lo anterior expuesto solicitamos muy respetuosamente se nos notifique si este documento fue expedido por la registraduria nacional, ya que esta circulando por las redes sociales y no sabemos si es publicidad veras o falsa para desinformar a la comunidad frente al proceso de revocatoria que se está adelantando en nuestro municipio

No siendo más por el momento agradecemos su atención prestada y pronta respuesta a mencionada solicitud.

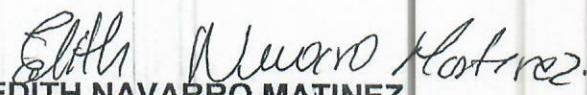
Atentamente : comité revocatoria

  
**MIRIAN AMPARO BRAVO ÁNGEL.**

Vocera comité revocatoria.

CC. 40. 079. 069..

Celular. 3124706644.

  
**EDITH NAVARRO MATÍNEZ**

Itgt. Comité revocatoria

CC. 40.728.841.

Celular. 3234449073.

  
Maria Gloria Cubillo Burbano  
REGISTRADORA MUNICIPAL  
DE ESTADO CIVIL  
17 AGO 2021  
03:40 P.M.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA 1ra INSTANCIA  
RADICACIÓN: 18001-22-08-000-2022-00007-00  
ACCIONANTE: MYRIAM AMPARO BRAVO ÁNGEL  
ACCIONADO: MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS



*Tribunal Superior del Distrito Judicial*

*Florencia - Caquetá*

**SALA CUARTA DE DECISIÓN**

**Magistrada Sustanciadora  
MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA 1ra INSTANCIA
RADICACIÓN:	18001-22-08-000-2022-00007-00
ACCIONANTE:	MYRIAM AMPARO BRAVO ÁNGEL
ACCIONADO:	MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS
ASUNTO:	ADMISIÓN DE TUTELA

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela instaurada por MYRIAM AMPARO BRAVO ÁNGEL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, y ALCALDÍA MUNICIPAL de CARTAGENA DEL CHAIRA (CAQUETÁ) y como este Tribunal tiene competencia para asumir el conocimiento de la misma y el escrito reúne los requisitos mínimos exigidos, conforme a lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y en los Decretos 2591 de 1991, el 1382 de 2000, el Decreto 1983 de 2017, y el Decreto 333 de 2021, esta Corporación encuentra procedente admitirla.

Como de los hechos expuestos en el escrito tutelar, se infiere que la decisión que se adopte en este asunto podría afectar, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, al señor Alcalde EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ, al Secretario de Gobierno y de Salud del Municipio de Cartagena del Chaira, Secretaría de Salud Departamental del Caquetá y Registradora Municipal del Estado Civil de Cartagena del Chairá, se encuentra necesario ordenar las anteriores vinculaciones, para que se pronuncien respecto de los hechos y las pretensiones expuestas en el escrito de tutela.

Por lo antes expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia, Caquetá,

## II. RESUELVE

**PRIMERO. - ADMITIR** la acción de tutela incoada por **MYRIAM AMPARO BRAVO ÁNGEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.079.069, en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y ALCALDÍA MUNICIPAL de CARTAGENA DEL CHAIRA (CAQUETÁ), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso, derecho a la participación del control político y el derecho a la igualdad. Notifíqueseles suministrándoles copia digitalizada del escrito de tutela y sus anexos.

**SEGUNDO.- CONCÉDASE** a los accionados, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y ALCALDÍA MUNICIAPAL de CARTAGENA DEL CHAIRA (CAQUETÁ), el término de un (1) día siguiente a su notificación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción sobre lo expuesto por la accionante en el escrito de tutela, rinda el correspondiente informe sobre el asunto y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer a su favor si a bien lo tienen, so pena de operar en su contra la presunción de veracidad de los hechos y entrar a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO.- VINCULAR** a la presente acción de tutela al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, al señor Alcalde EDILBERTO MOLINA HERNANDEZ, al Secretario de Gobierno y de Salud del Municipio de Cartagena del Chaira, Secretaría de Salud Departamental del Caquetá y Registradora Municipal del Estado Civil de Cartagena del Chairá, concediéndoles el término de un (1) día, a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer a su favor si a bien lo tienen, suministrándoles copia digitalizada del escrito de tutela y sus anexos.

**CUARTO. - ORDENAR** a la Secretaría de la Corporación, cumplir inmediatamente el presente auto y una vez vencido el término concedido a la parte accionada, regrese la actuación al Despacho.

**QUINTO. - NOTIFICAR** de esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz conforme el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA 1ra INSTANCIA  
RADICACIÓN: 18001-22-08-000-2022-00007-00  
ACCIONANTE: MYRIAM AMPARO BRAVO ÁNGEL  
ACCIONADO: MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS

**SEXTO.** - La Secretaría de la Sala deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala. Además, librar las comunicaciones respectivas, adjuntando las documentales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**  
**Magistrada**

Firmado Por:

**Maria Claudia Isaza Rivera**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 1 Penal**  
**Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6c69a1925f21740ac3b4e604d646a29e568867ae8a3aa4c7d23b976f134925**

Documento generado en 18/01/2022 05:21:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**